



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 207/022.

Montevideo, 22 de septiembre de 2022.

**ASUNTO N.º 46/2022 -FLATER S.R.L.-ROCASIL S.R.L.- CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Magdalena Cuñarro, en calidad de mandataria de Flater S.R.L y de Roberto Donato Alfonso y Silvia Moreira Presa, como titulares de las cuotas sociales de Rocasil S.A., de fecha 1 de septiembre de 2022.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presentan Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la constitución de un derecho real de usufructo sobre la totalidad del capital social de Rocasil S.R.L.
2. Que por Resolución N.º 185/022, de fecha 6 de septiembre de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, confirió vista a los participantes en la operación del informe jurídico N.º 179/022, a efectos de su conocimiento y del económico N.º 1177/022, con el fin de subsanar las observaciones allí reseñadas.
3. Que , la precitada resolución dispuso la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.
4. Que, con fecha 20 de septiembre de 2022, comparece Flater S.R.L. a evacuar la vista que le fuera conferida por Resolución N.º185/022.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 198/022, de fecha 21 de septiembre de 2022.
2. Que, asimismo, con anterioridad la asesora jurídica en su dictamen N°179/022, cumplía con los requisitos establecidos por la Resolución N° 300/021.
3. Que el asesor economista entiende que las observaciones formulada fueron subsanadas , por lo que la información presentada es correcta y completa.
4. Que, asimismo, y en tanto no se constatan cambios en la estructura competitiva de la zona geográfica analizada en caso de fusionarse, entiende la concentración debe de ser aprobada.
5. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, compartiendo el informe económico N.º 198/022, de fecha 21 de septiembre de 2022, habrá de aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
6. Que, la Autoridad de Competencia habrá de clasificar como confidencial la información obrante a fs. 1 a 10,13,14,16 18 a 53, 55 a 57 y 66, ordenándose su efectivo desglose, teniendo presente que se ha cumplido con la presentación del resumen no confidencial conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

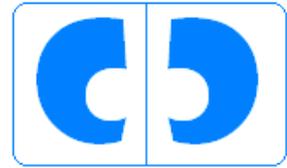
LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económico de marras.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fs. 1 a 10,13,14,16 18 a 53, 55 a 57 y 66, ordenándose su efectivo desglose, teniendo presente que se ha cumplido con la presentación del resumen no confidencial conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N°232/010.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.